



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales

En la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2016 se aprobó provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales (expediente 325/2016). Habiéndose publicado anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 194, de 11 de octubre, por el que se abrió periodo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo tal y como se desprende del Registro Municipal de entrada, deben entenderse definitivamente aprobados los textos que se insertan a continuación.

Contra la presente aprobación podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos bancarios, videoclubs y otros a los que se tenga acceso desde la vía pública:

Artículo 6. – Cuota tributaria: Un cajero 200,00 euros al año.

2. En lo tocante a la ordenanza fiscal reguladora de las escuelas deportivas: Se modifica el artículo 4, suprimiendo la actualización de la tasa conforme al Índice de Precios al Consumo, incluyendo la actividad deportiva que se señala con el número 11 dentro de este artículo 4 y otorgando al principio del artículo, la siguiente redacción (que sustituye la anterior):

Artículo 4. – Cuantía:

El importe de la tasa será:

– Nuevo carnet deportivo (podrá demandar el nuevo carnet deportivo desde el 2 de enero hasta el 30 de abril):

A) Menores de 16 años: 28 euros.

B) Menores de 16 años empadronados en Melgar de Fernamental desde hace mínimo 3 meses: 26 euros.

C) Menores de 16 años empadronados en Melgar de Fernamental desde hace mínimo 3 meses y que acrediten pertenecer a una familia numerosa: 24 euros.

D) A partir de 16 años: 33 euros.

E) A partir de 16 años empadronados en Melgar de Fernamental desde hace mínimo 3 meses: 31 euros.

F) A partir de 16 años empadronados en Melgar de Fernamental desde hace mínimo 3 meses y que acrediten pertenecer a una familia numerosa: 29 euros.



– Renovación del carnet deportivo (entre el 2 de enero y el 28 de febrero, fuera de esas fechas no se renueva y deberán adquirir nuevo carnet deportivo dentro del plazo establecido a tal fin):

A) Menores de 16 años: 22 euros.

B) Menores de 16 años empadronados en Melgar de Fernamental desde hace mínimo 3 meses: 21 euros.

C) Menores de 16 años empadronados en Melgar de Fernamental desde hace mínimo 3 meses y que acrediten pertenecer a una familia numerosa: 20 euros.

D) A partir de 16 años: 30 euros.

E) A partir de 16 años empadronados en Melgar de Fernamental desde hace mínimo 3 meses: 28 euros.

F) A partir de 16 años empadronados en Melgar de Fernamental desde hace mínimo 3 meses y que acrediten pertenecer a una familia numerosa: 26 euros.

– Actividades deportivas para adultos:

Podrán incluirse más actividades a un precio máximo de 150 euros, 140 euros si se dispone de carnet deportivo, siempre que exista un número adecuado de demandantes. Igualmente, las actividades señaladas en el presente artículo podrán no ser ofertadas en cada curso, si no existe el número mínimo de usuarios que determine el Coordinador.

(...)

11. Chi Kung: El precio de la actividad será de 100 euros, salvo que se disponga de carnet deportivo, en este caso son 90 euros.

Se elimina actualización de la tasa conforme al Índice de Precios al Consumo.

3. En relación con la ordenanza fiscal reguladora del cementerio municipal: El artículo 6, relativo a cuota tributaria pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 6. – Cuota tributaria:

– Concesión administrativa por 75 años para panteón (con capacidad para acoger entre seis y nueve restos): 1.200,00 euros.

– Concesión administrativa por 75 años para sepultura (con capacidad para acoger un máximo de tres restos): 800,00 euros.

– Concesión administrativa por 10 años para cruz (un resto): 100,00 euros. Columbario por 75 años para dos urnas: 500,00 euros.

– Abrir/sellar columbario: 75,00 euros.

– Retirada restos: 75,00 euros.

– Inhumación en panteón: 600,00 euros.

– Inhumación en sepultura: 325,00 euros.

– Inhumación en cruz así como trabajos de preparación y sellado: 600,00 euros.



– Construcción de la sepultura: Si es para acoger máximo dos restos 1.400,00 euros y si es para acoger máximo tres restos 1.600,00 euros.

No se construirán panteones (entre 6 y 9 restos) nuevos.

4. En lo que respecta a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Modificar el párrafo segundo del artículo 5 en los siguientes términos:

Artículo 5. – Cuota tributaria: (...)

La tarifa, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda establecida en 0,80 euros el metro cuadrado al día para las instalaciones de hasta diez metros cuadrados y aquéllas instalaciones que superen dicha superficie abonarán 0,40 euros por metro cuadrado y día.

5. En relación con la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de instalaciones. construcciones y obras: Se modifica el artículo 8, al efecto de incluir apartado, con una bonificación del 95% en dicho impuesto al albur del artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales para aquéllas obras promovidas directamente por la Fundación Fernán Armentález al concurrir evidentes causas de interés social.

Se rectifica, al albur del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, error material en relación con el artículo a modificar por cuanto, donde dice: «Artículo 6: Al efecto de incluir apartado d), con una bonificación (...)». Debe decir: «Artículo 8: Al efecto de incluir apartado, con una bonificación (...)».

En Melgar de Fernamental, a 14 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández